



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SUCRE**

**DECRETO EDIL N° 243/2026**

**Sucre, 9 de junio de 2025**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. En observancia de dichos principios, particularmente los de competencia, eficiencia y responsabilidad, corresponde que las entidades públicas cuenten con servidores públicos y autoridades ejecutivas que acrediten la capacidad, experiencia e idoneidad necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones inherentes a la gestión institucional y la consecución de los objetivos de interés público.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal las de representar al Gobierno Autónomo Municipal; dictar Decretos Ediles; proponer y ejecutar políticas públicas municipales; así como designar, mediante Decreto Edil, a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las empresas municipales y de las entidades descentralizadas municipales, en observancia de los principios de equidad social y de género, igualdad de oportunidades y complementariedad, constituyendo dicha facultad el sustento legal para la emisión del presente acto administrativo.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la jerarquía normativa municipal en sujeción a la Constitución Política del Estado y, conforme al órgano emisor y al ámbito de sus competencias, reconoce al Decreto Edil como una de las normas emanadas del Órgano Ejecutivo Municipal, emitida por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal; constituyendo, en consecuencia, el instrumento jurídico idóneo para el ejercicio de las atribuciones conferidas por ley y la adopción de decisiones administrativas dentro de su ámbito competencial.

Que, la Ley N° 482 parágrafo I, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 24, al regular la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, establece que éste se encuentra conformado por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales, pudiendo asimismo incorporar dentro de su estructura organizacional Subalcaldías, Entidades Desconcentradas Municipales, Entidades Descentralizadas Municipales y Empresas Municipales; reconociendo de esta manera a las empresas municipales como parte integrante de la organización administrativa del Gobierno Autónomo Municipal para el cumplimiento de sus fines, competencias y objetivos institucionales.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 0425/05, de fecha 22 de diciembre de 2005, se creó la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y



Forestación (EMAV-S) como una entidad de servicio público municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía técnica y administrativa y bajo tuición del Gobierno Municipal de Sucre; condición jurídica que determina la necesidad de contar con una Máxima Autoridad Ejecutiva encargada de dirigir, administrar y garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad, en observancia de la normativa vigente y los objetivos institucionales para los cuales fue creada.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 506/19, de fecha 5 de diciembre de 2019, fue aprobado el Estatuto Orgánico de la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación (EMAV-S), cuerpo normativo que establece la organización, estructura, administración y funcionamiento de la entidad, así como las atribuciones y responsabilidades de sus órganos de dirección y gestión, constituyéndose en la norma institucional aplicable para la designación y ejercicio de funciones de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto Orgánico de la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación (EMAV-S), aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 506/19, de fecha 5 de diciembre de 2019, establece en su Artículo 21, Parágrafos II y III, que la designación del cargo de Gerente General debe efectuarse mediante Concurso de Méritos y/o Examen de Competencia convocado por el Directorio de la Empresa, instancia responsable de determinar los requisitos, incompatibilidades, criterios de evaluación y mecanismos de selección aplicables al proceso. Asimismo, dispone que la designación y posesión del Gerente General constituyen atribución exclusiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en observancia de lo previsto por el Artículo 26, numeral 9, de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, debiendo recaer dicha designación en uno de los tres postulantes mejor calificados dentro del proceso de selección, que acredite el perfil profesional idóneo y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 22 del referido Estatuto Orgánico. De igual manera, la normativa institucional determina que el Gerente General ejercerá sus funciones por un período de tres (3) años, computables a partir de la fecha de su posesión.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 21 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115, establece que el servidor público podrá ejercer un puesto con carácter interino cuando se produzca una vacancia por renuncia, retiro, jubilación u otras causas previstas por la normativa vigente, por un período máximo de noventa (90) días, plazo estimado para la sustanciación del correspondiente proceso de reclutamiento, selección y designación del titular del cargo.

Que, ante la vacancia existente en el cargo de Gerente General de la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación (EMAV-S), y con la finalidad de garantizar la continuidad de la gestión administrativa, operativa e institucional de la entidad, así como la prestación eficiente e ininterrumpida de los servicios públicos a su cargo, resulta necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes que permitan asegurar el normal funcionamiento de la Empresa. En ese contexto, y en observancia de las disposiciones



contenidas en la Ley N° 482, el Estatuto Orgánico de EMAS-S y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, corresponde la designación de una autoridad ejecutiva con carácter interino mientras se sustancia y concluye el proceso de Concurso de Méritos y/o Examen de Competencia destinado a la selección y posterior designación de la o el Gerente General titular, garantizando de esta manera la continuidad institucional, la seguridad jurídica de los actos administrativos y el cumplimiento de los objetivos y fines de la Empresa.

Que, en el marco del inicio de una nueva gestión municipal y con la finalidad de garantizar una adecuada reestructuración organizativa, la coherencia en la conducción de la gestión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, corresponde disponer la designación de las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales para la nueva gestión.

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS POR LEY;**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – (DESIGNAR)** En el marco de lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 26 de la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Estatuto del Funcionario Público, en el entendido de que las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales son autoridades de libre nombramiento, se DESIGNA al Gerente General Interino de la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación (EMAS-S), Ing. Joaquín Rodrigo Aranibar Vargas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – (EJERCICIO DEL CARGO)** La autoridad designada ejercerá el cargo con todas las atribuciones, facultades, obligaciones y prerrogativas inherentes, debiendo orientar su actuación conforme a los principios que rigen la Administración Pública, el ordenamiento jurídico vigente y los lineamientos de la gestión municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. – (CUMPLIMIENTO)** La autoridad designada ejercerá el cargo en observancia y cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Orgánico de la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación (EMAS-S) y la normativa legal vigente aplicable en razón de materia.

**ARTÍCULO CUARTO. – (REMISIÓN Y PUBLICACIÓN)** En cumplimiento de lo dispuesto por artículo 14 de la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, y dispóngase su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO QUINTO. – (EJECUCIÓN)** La ejecución y cumplimiento del presente Decreto Edil queda a cargo de la Secretaría General y de Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como de las unidades administrativas competentes.

**DISPOSICIONES FINALES, ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SUCRE**

**DISPOSICIÓN ÚNICA. - (ABROGATORIA Y DEROGATORIA)** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los 9 días del mes de junio de la gestión 2026.

**CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.**



*[Firma manuscrita]*  
Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga  
**ALCALDESA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

